



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-3883-SPA-2403

No. Folio: PAOT-05-300/200- 2923 -2020

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiséis de febrero de dos mil veinte.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-3883-SPA-2403** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) perrito amarrado la correa esta muy corta no se puede acostar bien porque si no se ahorca, no tiene donde cubrirse del sol o la lluvia, casi nunca le ponen agua (...) [hechos que tienen lugar en calle Severino Cenicero número 115, colonia San Miguel, Alcaldía Tláhuac] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal; por lo que se admitió a investigación la denuncia ciudadana.

Bienestar animal

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-3883-SPA-2403

No. Folio: PAOT-05-300/200- 2923 -2020

En este sentido, personal de esta Procuraduría realizó una visita de reconocimiento de hechos de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia en la que personal actuante se constituyó en el predio ubicado en calle Severino Cenicero número 115, colonia San Miguel, Alcaldía Tláhuac; acto seguido, se procedió a llamar a la puerta en repetidas ocasiones; sin embargo, ninguna persona atendió a dichos llamados, cabe destacar que durante la diligencia se escuchó la presencia de un ejemplar canino, no obstante, desde la vía pública no fue posible observarlo.

En seguimiento a la investigación, se llevó a cabo una nueva visita de reconocimiento de hechos, en la cual el personal adscrito a esta Entidad se entrevistó con un habitante del inmueble, quien permitió el acceso al interior del domicilio, en donde se constató la existencia de un ejemplar canino, macho, de raza collie, que responde al nombre de "Beily", adulto de 1 año de edad; ejemplar que presentaba una condición corporal ideal de acuerdo a su raza, talla y edad, toda vez que sus costillas fueron fácilmente palpables por personal veterinario, con mínimo recubrimiento de grasa, además el cánido se encontraba en el patio, amarrado con una cadena de metal de aproximadamente 1.5m.



Imagen 1. Ejemplar canino con recipientes de agua y comida.

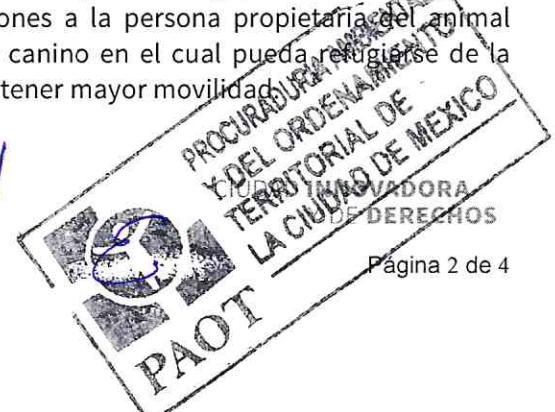


Imagen 2. Ejemplar canino motivo de denuncia

En relación con el alimento, el propietario del ejemplar canino refirió que le proporciona una ración de croquetas dos veces al día, asimismo al momento de la diligencia se encontraban en el patio recipientes de comida y agua limpia.

Respecto al lugar de alojamiento, el cánido permanece en el patio del inmueble, sin embargo, carece de un lugar de alojamiento, por lo tanto, el personal actuante hizo las recomendaciones a la persona propietaria del animal consistentes en acondicionar un sitio de alojamiento para el ejemplar canino en el cual pueda refugiarse de la intemperie y extenderle la cadena metálica con la finalidad de permitirle tener mayor movilidad.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-3883-SPA-2403

No. Folio: PAOT-05-300/200- 2923 -2020

En cuanto a su comportamiento, se observó que mantiene una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión; asimismo, permite el contacto físico y se muestra dispuesto al juego de manera inmediata; en este sentido derivado del comportamiento mostrado por el ejemplar canino se deduce que no presenta signos de estrés o aislamiento, asimismo, no se observaron lesiones evidentes.

En relación con las vacunas, la persona visitada refirió que le brinda la atención médica veterinaria al cánido cuando este presenta alguna enfermedad, asimismo cuenta con cartilla de vacunación, misma que exhibió.

En seguimiento a la presente denuncia, se realizó nuevamente una visita de reconocimiento de hechos, mediante la cual el personal adscrito a esta Procuraduría se constituyó en el domicilio señalado en el escrito de denuncia, diligencia en la cual se constató que, el propietario alargó la longitud de la cadena que utiliza para amarrar al cánido a 2 metros; de igual manera, se observó que se acondicionó un sitio para que el animal se alojara y se protegiera de la intemperie, de acuerdo a su talla; cabe señalar que durante la citada diligencia la persona visitada mencionó que cuando se encuentra en el domicilio el perro se mantiene libre de encadenamiento y que por las noches el cánido duerme al interior del inmueble.



Imagen 3. Ejemplar canino motivo de denuncia.



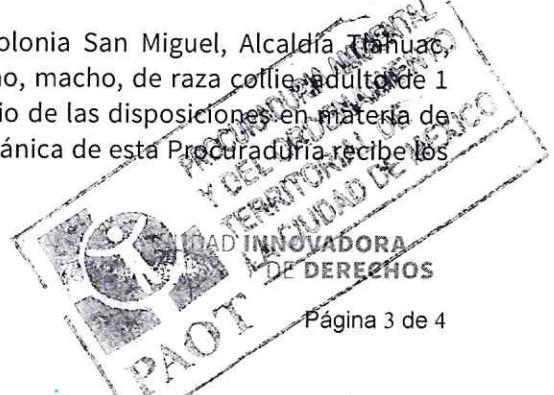
Imagen 4. Sitio de alojamiento acondicionado.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En el inmueble ubicado en calle Severino Cenicero número 115, colonia San Miguel, Alcaldía Tlalpan, personal de esta Entidad constató la existencia de un ejemplar canino, macho, de raza colie, adulto de 1 año de edad, que mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal, contenido en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Procuraduría recibe los cuidados de bienestar necesarios siguientes:

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400





Expediente: PAOT-2019-3883-SPA-2403

No. Folio: PAOT-05-300/200-

2923

-2020

- ✓ Alimento suficiente de acuerdo a su talla.
 - ✓ Agua limpia para beber de manera permanente.
 - ✓ Lugar de alojamiento limpio que lo protege de la intemperie, así como condiciones suficientes que le permita desplazarse de acuerdo a su talla.
 - ✓ Presenta un comportamiento sociable y responsivo.
 - ✓ Cuenta con una condición corporal ideal.
- Se exhortó al propietario del ejemplar canino a acondicionar un sitio de alojamiento para el ejemplar canino que le permitiera resguardarse de la intemperie, de igual forma, extenderle la cadena de metal, ya que debido a su talla, requiere una mayor movilidad.
 - Mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal se proporcionó al ejemplar canino un sitio de alojamiento limpio y de acuerdo a su talla, asimismo se le alargó la cadena de metal para garantizarle mayor movilidad y comodidad.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 4, 51 fracción XXII y 96 de su Reglamento.

